

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que nadie será obligado a realizar trabajo gratuito;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna determina lo siguiente : *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 del texto Constitucional, establece que : *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala lo siguiente: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)"*;
- Que,** el artículo 50, literal k) del COOTAD, establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)"*;

- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo disponen lo siguientes: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos(...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el numeral 2 del artículo 117, lo siguiente: *“Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...)”*;
- Que,** la Procuraduría General del Estado a través de los oficios Nos. 15839 de 12 de agosto de 2010 y 000466 del 16 de febrero de 2011, señaló que *“... el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas...”*; y, en Oficio No. 17532 de 18 de noviembre de 2010 determinó que *“... en materia de contratación, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. Atento el contenido de los artículos citados, se colige que la erogación de recursos públicos por parte de las instituciones del Estado, debe tener como antecedente una contraprestación real o la correspondiente disposición legal. Del análisis jurídico que precede, en atención a los términos de su consulta se concluye que al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cabe la suscripción de un convenio de pago (...)”*;
- Que,** el 14 de octubre de 2022, la Prefectura del Guayas, y el Consorcio de Transporte Mixto Perla del Pacífico, suscribieron el contrato Nro. L-CPG-13-2022-X-0 (proceso de Licitación Nro. LICS-PG-003-2022), por un valor de USD 811.181,90, sin incluir IVA; con un plazo de 305 días o hasta agotar el presupuesto, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;
- Que,** el 21 de diciembre de 2023, las partes suscribieron un contrato complementario por una cuantía de USD 64.880,61, que representó el 7.9983% del monto del contrato principal;
- Que,** mediante Oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0032-O, del 10 de abril de 2024, la Coordinadora General Administrativo Financiera, solicitó al Procurador Común del Consorcio de Transporte Mixto Perla del Pacífico, en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) esta Coordinación General Administrativa Financiera solicita al proveedor CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO., con R.U.C. No.0993375614001 la continuidad del “SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR, PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES”, en los mismos términos establecidos en el contrato L-CPG-13-2022-X-0 del proceso No. LICS-PG-003-2022, que de acuerdo al informe presentado a través del Memorando Nro. PCG-DADM-2024-0377-M, sería a partir del 29 de octubre de 2023 hasta que se cuente con el nuevo contrato vigente. (...)”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-0889-M, del 21 de mayo de 2024, el

Director Administrativo, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Complementario del Contrato Nro. L-CPG-13-2022-X-0;

Que, mediante Oficio Nro. 047-BJAC-CTMPF-2024-PC, del 20 de junio de 2024, el Econ. Benjamín Ayala Cerna, Procurador Común del Consorcio de Transporte Mixto Perla del Pacífico, solicitó el pago de los valores adeudados por el período del 29 de octubre del 2023 al 31 de mayo de 2024;

Que, el 4 de julio de 2024, se suscribió el Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Complementario del Contrato Nro. L-CPG-13-2022-X-0, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Consorcio de Transporte Mixto Perla del Pacífico;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1468-M, del 6 de agosto de 2024, el Director Administrativo, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que se gestione la emisión de la certificación presupuestaria para continuar el proceso de Convenio de Pago del "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-1456-M, del 7 de agosto de 2024, la Directora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria Anual No. 1035-2024, por el valor de USD 862.873,54 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100), por concepto del Convenio de Pago del "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1500-M, del 12 de agosto de 2024, el Director Administrativo, informó a la Coordinadora General Administrativo Financiera, el estado del trámite comunicando lo siguiente: "(...) Una vez revisado los valores descritos en el oficio Nro. 047-BJAC-CTMPF-2024-PC, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Econ. Benjamín Jhostin Ayala Cerna, en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO, en donde se solicita el pago de los valores adeudados por el periodo del 29 de octubre de 2023 al 31 de mayo de 2024, el Ing. Angelo Roberto Patiño Apolo, con memorando PCG-DADM-2024-1461-M, informa que el proveedor ha entregado el soporte de actividades, y se ha realizado el análisis de los períodos de servicio, a fin de poder emitir el informe de satisfacción por los siete períodos, de acuerdo al cuadro de valores, y detalles, según los datos del proveedor CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO. Cabe indicar que la información fue contrastada, a fin de verificar la veracidad de los datos y que además el Consorcio Perla del Pacífico ha presentado los documentos que fueron suscritos por los funcionarios que hicieron uso de los vehículos, esto además del informe de servicios que fue emitido por los encargados de los vehículos de cada dependencia de la Coordinación de Infraestructura, donde manifiesta la satisfacción de los servicios recibidos. (...) La Prefectura del Guayas recibió por parte de CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO servicios de movilización que representan USD 862.873,54 (sin incluir IVA) (...)";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0413-M, del 12 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirigió al Procurador Síndico para solicitarle el informe jurídico y la elaboración del borrador de Convenio de Pago por concepto de "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA

DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1661-M, del 4 de septiembre de 2024, el Director Administrativo, informó al Procurador Síndico lo siguiente: “(...) En atención al memorando Nro. PCG-PS-2024-1225-M del 27 de agosto de 2024, de asunto “Solicitud de información referente al Convenio de Pago a favor del Consorcio de Transporte Mixto Perla del Pacífico”, me permito responder a vuestras inquietudes: 1) Certifico que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con el Memorando y Oficio detallados a continuación, por las respectivas áreas requirentes, y de conformidad con los planes operativos. 1. Memorando Nro. GPG-CGI-2023-0307-M de fecha 11 de octubre de 2023, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche, en su calidad de Coordinador General de Infraestructura indica: “En base a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta las actividades sustanciales que debe cumplir en campo el personal de las Direcciones a cargo de esta Coordinación General, así como la urgente necesidad de coordinar todas las acciones imperiosas para el reforzamiento de la infraestructura de la provincia frente a la inminencia del fenómeno de El Niño, solicito a usted se realice las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo como prioridad a un proceso similar al SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES, dentro del cual solicito se provea a esta Coordinación General la cantidad de cincuenta (50) vehículos” . 1. Oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0032-O de fecha 10 de abril de 2024, de la Coordinación General Administrativa Financiera solicitando al proveedor CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO, con R.U.C. No.0993375614001, la continuidad del "SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR, PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES", en los mismos términos establecidos en el contrato L-CPG-13-2022-X-0 del proceso No. LICG-PG-003-2022, de acuerdo al informe presentado a través del Memorando Nro. PCG-DADM-2024-0377-M, cuyo plazo deberá correr a partir del 29 de octubre de 2023 hasta que se cuente con el nuevo contrato vigente. 2) Certifico que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación del servicio (...) 3) Certifico que hay constancia documentada de que el servicio fue recibido a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Gobierno Provincial del Guayas; y, 4) Certifico que el servicio prestado fue utilizado en actividades y funciones inherentes del Gobierno Provincial del Guayas. Durante los períodos que se recibieron los servicios, fueron ejecutados a satisfacción bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato L-CPG-13-2022 X-0. La verificación y validación de la correcta ejecución de los servicios (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1674-M, del 5 de septiembre de 2024, Angelo Roberto Patiño Apolo, Experto Administrativo, informó al Director Administrativo que: “(...) De acuerdo a las tabulaciones mostradas, se emitió el presente resumen de datos de valores por períodos de 7 períodos, que están comprendidos entre 29 de Octubre de 2023 al 28 de Noviembre del 2023, 29 de Noviembre de 2023 al 28 de Diciembre de 2023, 29 de Diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024, 29 de enero de 2024 al 28 de febrero de 2024, 29 de febrero de 2024 al 28 de marzo de 2024, 29 de marzo de 2024 al 28 de abril de 2024, 29 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2024, LA PREFECTURA DEL GUAYAS recibió por parte de CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACIFICO servicios de movilización que representan un valor de USD 862.873,71 (sin incluir IVA), como se detalla en tabulación de líneas anteriores y de conformidad a los informes de los encargados de cada área. (...) La Coordinación de Infraestructura ha recibido y validado el servicio de transporte proporcionado por el CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACÍFICO durante los períodos establecidos, se ha verificado que la información presentada está completa y posee el respaldo sustentado en los informes proporcionados por los encargados

de la logística de los vehículos de la Coordinación conforme las necesidades de mencionada área y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas (...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-1731-M, del 9 de septiembre de 2024, la Directora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria Anual Nro. 1197-2024, por el valor de USD 862.873,71 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 71/100), por concepto del Convenio de Pago del "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1703-M, del 9 de septiembre de 2024, el Director Administrativo, realizó el alcance al Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1661-M, para informar al Procurador Síndico, lo siguiente: "SOLICITUD Por lo antes expuesto, me RATIFICO en lo establecido en el Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1661-M, y así mismo, remito la documentación habilitante, debido a que existió un error en el informe inicial, lo que ocasiono que la certificación deba ser anulada y volver a emitirse; se solicita gentilmente la emisión del criterio jurídico, que respalde la solicitud de autorización por el convenio de pago del "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES". Se deja sentado que la placa correcta dentro del listado establecido en el Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1661-M es la placa GBO-5798 en lugar de la placa GBP-5798";

Que, con memorando No. de PCG-PS-2024-1314-M, del 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, se emitió el siguiente criterio jurídico: "(...) Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, considera que de acuerdo a lo que se indica en el Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1661-M, y Memorando Nro. PCG-DADM-2024-1703-M, del 4 y 9 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez, Director Administrativo, quien certifica que existió la necesidad y bajo la responsabilidad de él/los servidor (es) público (s) que habrían contraído obligaciones a nombre de la institución sin contar de manera previa con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y sin cumplir con los procedimientos dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, toda vez que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que garantiza y reconoce constitucionalmente el trabajo remunerado, considera que es procedente la instrumentación del convenio de pago con el CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACÍFICO, para cumplir con la obligación que se generó por el "SERVICIO DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS LIVIANOS CON CONDUCTOR, PARA PERSONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES", por el valor USD 862.873,71 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con la certificación presupuestaria No. 1197 – 2024, y amparados en los documentos originales de soporte, y que se encuentran detallados en los antecedentes, generándose una obligación de derecho a favor de la proveedora que servirán de base para justificar la instrumentación del convenio de pago.(...);

Que, mediante comentario generado en Quipux, del 12 de septiembre de 2024, en el

memorando antes señalado la Prefecta del Guayas aprobó la suscripción del Convenio de Pago y dispuso su envío a Auditoría Interna;

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, la suscripción del CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE MIXTO PERLA DEL PACÍFICO;

Art. 2.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de esta Resolución, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación; y,

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.— La presente Resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial del Guayas con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Aguiñaga Vallejo
2024-09-13 10:16:58 ECT

Marcela Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/gmk/lvf

GENERADO POR E-DOC: #508 -